

AVISO DEL ACUERDO

Para: Los Socios Comerciales Independientes (“Independent Business Partners”) (“IBP,”) actuales y anteriores que tuvieron un contrato con *Earthgrains Distribution LLC* o con uno de sus predecesores, subsidiarias o filiales para la venta en zonas comerciales de California, o que compraron productos en California o vendieron a clientes en California en cualquier momento entre el 27 de junio del 2018 hasta y incluyendo el 28 de febrero del 2026 (la “Clase”).

LOS MIEMBROS DE LA CLASE SON ELEGIBLES PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO DE LA CLASE Y TAMBIÉN PUEDEN SER ELEGIBLES PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO DE PAGA DESCRITO EN ESTE AVISO.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO	Si usted es un IBP anterior desde el 28 de febrero del 2026, usted no necesita hacer nada para recibir un pago del acuerdo. Si usted es un IBP actual desde el 28 de febrero del 2026, usted debe ejecutar un Acuerdo de Arbitraje para recibir un pago del acuerdo. Su pago se le enviará por correo, automáticamente, después de que la Corte conceda la aprobación final del acuerdo y sujeto a la ejecución de ese Acuerdo. <i>Usted debe mantener su dirección actualizada en los registros del Administrador del Acuerdo para garantizar la recepción de su cheque.</i>
CAMBIAR INFORMACIÓN DE CONTACTO Y DIRECCIÓN	Actualice su dirección con el Administrador para asegurarse de que su cheque se envíe a la dirección correcta.
EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE LA CLASE	Si usted no desea participar en el acuerdo de la clase, usted puede excluirse (“optar por participar”) de la porción de la clase del acuerdo. Si usted se excluye del acuerdo de la clase, entonces no recibirá ningún pago de la Cantidad Neta del Acuerdo (definida a continuación). Sin embargo, si es usted Miembro de PAGA (como se define a continuación), aún si usted se excluye del acuerdo de la clase, usted aún recibirá una porción del acuerdo de PAGA y estará obligado por la liberación de los reclamos de PAGA.
OBJETAR POR ESCRITO O EN LA AUDIENCIA	Escribir a la Corte si usted cree que el acuerdo no es justo y, entonces, comparecer en la audiencia de aprobación final para hablar en la Corte sobre por qué cree que el acuerdo no es justo.

- **SUS DERECHOS Y OPCIONES – Y LAS FECHAS LÍMITES PARA EJERCERLOS – SE EXPLICAN EN ESTE AVISO.**
- **LOS DEMANDADOS NO TOMARÁN REPRESALIAS DE NINGUNA MANERA EN CONTRA DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA CLASE PARA PARTICIPAR O NO PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO.**

ANTECEDENTES SOBRE LA DEMANDA**1. ¿De Qué Se Trata esta Demanda Colectiva y de PAGA y el Acuerdo?**

El 27 de julio del 2022, los Demandantes Corona, Munoz y Ruiz iniciaron esta “Demanda” al presentar una Demanda Colectiva en la Corte Superior del Condado de San Diego, la cual los Demandados Bimbo Bakeries USA, Inc. y Earthgrains Distribution, LLC posteriormente trasladaron a la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California. Los Demandantes Corona, Munoz y Ruiz después presentaron su Primera Demanda Enmendada, añadiendo a Steven Snavely como un Demandante (en conjunto, “Demandantes”). En la Segunda Demanda Enmendada, los Demandantes alegan las causas de acción de: (1) la violación de la § 2802 del Código Laboral de California (no reembolsar los gastos comerciales); (2) la violación de las §§ 221-223 del Código Laboral de California (deducciones ilegales de los salarios); (3) la violación de la § 226 del Código Laboral de California (no proporcionar las declaraciones salariales precisas); (4) la violación de la § 510 del Código Laboral de California (no pagar las horas extras); (5) la violación de la § 226.7 del Código Laboral de California (no proporcionar los períodos de comida o los períodos de descanso); (6) la violación de las § 201-203 del Código Laboral de California (no pagar los salarios adeudados a la terminación del empleo); (7) violación de la § 245-259 del Código Laboral de California (no pagar el permiso por

enfermedad); (8) la violación de las §§ 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California (violación de la ley de competencia desleal); (9) violación de la § 2698 y siguientes del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés). Los Demandantes solicitan representar a los Socios Comerciales Independientes (“IBPs”) actuales y anteriores que tuvieron un contrato con *Earthgrains Distribution LLC* o con uno de sus predecesores, subsidiarias o filiales para la venta en zonas comerciales de California, o que compraron productos en California o vendieron a clientes en California en cualquier momento entre el 27 de junio del 2018 y el 28 de febrero del 2026.

Los Demandados niegan todas las alegaciones en la Demanda y sostienen que cumplieron completamente con la ley federal, estatal y local de los salarios y horas. El acuerdo no es una admisión de cualquier mala conducta por los Demandados u otros liberados por el acuerdo, o una indicación de que cualquier ley haya sido violada o de que este caso fuera adecuado para el tratamiento como una demanda colectiva o representativa. A través de negociaciones en condiciones de igualdad con un mediador con experiencia de salarios y horas, las Partes alcanzaron un acuerdo de demanda colectiva y de PAGA sujeto a la aprobación de la Corte, que se resume en este Aviso.

Los documentos y la información adicionales se pueden encontrar en la página web del acuerdo: www.EarthgrainsSettlement.com

2. ¿Por qué recibí este aviso?

Usted recibió este Aviso porque los registros lo identifican como un Miembro de la Clase que tuvo un contrato con Earthgrains Distribution LLC o con uno de sus predecesores, subsidiarias o filiales en cualquier momento entre el 27 de junio del 2018 hasta y incluyendo el 28 de febrero del 2026 (el “Período del Acuerdo de la Clase”). El acuerdo resolverá los reclamos de los Miembros de la Clase, resumidos anteriormente, durante el Período del Acuerdo de la Clase. El Acuerdo también resolverá los reclamos para las sanciones civiles según la PAGA. Usted también puede ser un “Miembro de PAGA” si tuvo un contrato con Earthgrains Distribution LLC o con uno de sus predecesores, subsidiarias o filiales en cualquier momento entre el 18 de mayo del 2021 hasta el 28 de febrero del 2026 (el “Período del Acuerdo de PAGA”).

El propósito de este aviso es explicar la demanda, el Acuerdo pendiente, sus derechos legales, cuáles beneficios están disponibles, quiénes son elegibles para recibirlos y cómo obtenerlos.

La Corte encargada del caso es la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California, y el caso se conoce como *Munoz, et al. v. Earthgrains Distribution LLC, et al.*, Número de Caso 3:22-cv-01269-AJB-AHG. El 16 de julio del 2026 el Juez de Distrito Anthony J. Battaglia aprobó de manera preliminar este Acuerdo y ordenó que usted recibiera este Aviso. La Corte llevará a cabo una audiencia de Aprobación Final con respecto al Acuerdo el 12 de noviembre del 2026 a las 10:00 a.m., en Edward J. Schwartz United States Courthouse, Sala de Corte 4A, 221 West Broadway, San Diego, CA 92101. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada a otra fecha sin previo aviso.

3. ¿Por qué hay un acuerdo?

El acuerdo resuelve los reclamos en disputa entre los Demandantes y los Demandados. La Corte no ha decidido a favor de los Demandantes o de los Demandados, o hecho alguna decisión en cuanto a si este caso puede proceder como una demanda colectiva o representativa. No hubo ningún juicio. Los Demandados no admiten ninguna falta a través del acuerdo de la Demanda.

4. ¿Quiénes son los Abogados para la Clase y los Miembros de PAGA?

La Corte ha designado a los Abogados de la Clase para que representen a la Clase y a los Miembros de PAGA en relación con este Acuerdo:

Craig Nicholas
Alex Tomasevic
Shaun Markley
225 Broadway, 19th Floor
San Diego, California 92101
Teléfono: (619)325-0492
cnicholas@nicholaslaw.org
atomasevic@nicholaslaw.com
smarkley@nicholaslaw.com

LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

5. ¿Qué es la Cantidad del Acuerdo?

El Acuerdo propuesto proporciona un pago máximo de Diecisiete Millones Quinientos Mil Dólares y Cero Centavos (\$17,500,000.00) (conocido como la “Cantidad Bruta del Acuerdo”). Además de pagar su Pago Individual del Acuerdo (que se explica a continuación), esta cantidad se pagará por otras cosas relacionadas con esta Demanda. De la Cantidad Bruta del Acuerdo, los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte: honorarios de abogados de hasta un tercio de la Cantidad Bruta del Acuerdo, o Cinco Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Dólares y Treinta y Tres Centavos (\$5,833,333.33), y hasta Cuarenta y Cinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$45,000.00) en costos recuperables incurridos en esta Demanda; Adjudicación de Mejora del Representante de la Clase de Sesenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$60,000.00), que representa Quince Mil Dólares y Cero Centavos (\$15,000.00) para cada uno de los Demandantes Munoz, Ruiz, Corona y Snaveley por su trabajo y esfuerzo al litigar este caso, por asumir los riesgos del pago de los costos (en caso de un resultado desfavorable de esta Demanda) y por firmar una liberación general de cualquiera de los reclamos que pudieran tener en contra de los Demandados; un pago de Trescientos Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$350,000.00) como un acuerdo para los reclamos de sanciones civiles bajo la PAGA (el “Pago de PAGA”), del cual el 75% se pagará a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) y el 25% se dividirá entre los Miembros de PAGA como se describe a continuación; un Fondo de Reserva de Doseientos Mil Dólares (\$200,000.00) para los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase, si hay alguno, que no hayan sido identificados en los Datos de la Clase antes de la Fecha Efectiva a través del periodo para cobrar los cheques de 180 días; y los Costos de Administración del Acuerdo para CPT Group, estimados en Dieciséis Mil Dólares (\$16,000.00). La cantidad exacta de los honorarios de abogados, los costos de litigio, la Adjudicación de Mejora del Representante de la Clase y los Costos de Administración del Acuerdo se determinarán por la Corte en la audiencia de Aprobación Final.

6. ¿Cómo se calcularán los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase?

Los Miembros Participantes de la Clase recibirán Pagos Individuales del Acuerdo de la Cantidad Neta del Acuerdo. **No se requiere una forma de reclamo para ser un Miembro Participante de la Clase, pero los IBP actuales están requeridos a firmar un Acuerdo de Arbitraje para poder recibir un Pago Individual del Acuerdo.** Usted puede firmar el Acuerdo de Arbitraje en la página web del acuerdo, disponible en: www.EarthgrainsSettlement.com. Los Miembros de la Clase que decidan excluirse del acuerdo de la clase no se convertirán en Miembros Participantes de la Clase, y no recibirán Pagos Individuales del Acuerdo y no estarán obligados por la porción de la clase de este Acuerdo.

El Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase consistirá de un pago mínimo (“Pago Mínimo”) y una parte proporcional de la Cantidad Neta del Acuerdo, según el número de semanas de trabajo que cada Miembro Participante de la Clase haya contratado con Earthgrains Distribution LLC o con uno de sus predecesores, subsidiarias o filiales asociadas durante el Período del Acuerdo de la Clase (el 27 de junio del 2018 hasta y incluyendo el 28 de febrero del 2026) (“Semanas de Trabajo Elegibles”) como una proporción de todas las Semanas de Trabajo Elegibles para todos los Miembros Participantes de la Clase (el “Pago Proporcional”). El Pago Mínimo se calculará como el quince por ciento (15%) de la Cantidad Neta del Acuerdo, dividida en partes iguales entre todos los Miembros Participantes de la Clase. El Pago Proporcional se calculará tomando el ochenta y cinco por ciento (85%) restante de la Cantidad Neta del Acuerdo y dividiéndolo entre los Miembros Participantes de la Clase de manera proporcional, según las Semanas de Trabajo Elegibles que cada Miembro Participante de la Clase haya contratado con los Demandados durante el Período de Acuerdo de la Clase, utilizando la siguiente fórmula: $[(\text{Semanas de Trabajo Elegibles individuales de cada Miembro Participante de la Clase} \div \text{Semanas de Trabajo Elegibles de todos los Miembros Participantes de la Clase}) \times \text{Ochenta y Cinco por Ciento (85\%)} \text{ de la Cantidad Neta del Acuerdo}]$.

Todos los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase se asignarán como el 100% de cada Pago Individual del Acuerdo, que constituirá una compensación no relacionada con el empleo y sanciones, para lo cual se emitirá una Forma 1099 si lo requiere la ley. Los Miembros Participantes de la Clase serán responsables de caracterizar correctamente el Pago Individual del Acuerdo para los propósitos fiscales y de pagar los impuestos adeudados, si hay alguno.

Su total estimado de Semanas de Trabajo Elegibles es <<SubClass1_Weight>>. Según esto, su Pago Individual del Acuerdo aproximado y previsto es de <<SubClass1_Amt>>, siempre y cuando firme el acuerdo de arbitraje, si corresponde, y no se excluye del acuerdo.

7. ¿Cómo se asignará el Pago de PAGA a la LWDA y a los Miembros de PAGA?

Las Partes le pedirán a la Corte que apruebe el Pago de PAGA de Trescientos Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$350,000.00) en el acuerdo de los reclamos por sanciones civiles bajo la PAGA. Como lo requiere la PAGA, el 75% del Pago de PAGA, o \$262,500, se pagará a la LWDA. El 25% restante del Pago de PAGA, o \$87,500, se distribuirá a los Miembros de PAGA como los Pagos Individuales de PAGA.

No todos los Miembros de la Clase son Miembros de PAGA que tienen derecho a un Pago Individual de PAGA. Si usted es un Miembro de PAGA, usted tiene derecho a recibir un Pago Individual de PAGA; no se requiere ninguna forma de reclamo. Debido

Website

a que los Miembros de PAGA no pueden excluirse del acuerdo de PAGA, si usted es un Miembro de PAGA y usted se excluye del acuerdo de la clase, usted aún recibirá un Pago Individual de PAGA y estará obligado por el acuerdo de PAGA.

El Pago Individual de PAGA de cada Miembro de PAGA será una parte proporcional del 25% del Pago de PAGA que se distribuirá a los Miembros de PAGA. Se calculará según el número de períodos de pago durante los cuales cada Miembro de PAGA tuvo un contrato con Earthgrains Distribution LLC o con uno de sus predecesores, subsidiarias o filiales durante el Período de PAGA (18 de mayo del 2021 hasta el 28 de febrero del 2026) (“Períodos de Pago Elegibles”) como una proporción de todos los Períodos de Pago Elegibles de todos los Miembros de PAGA. Para los propósitos fiscales, el 100 % de los Pagos Individuales de PAGA se asignarán como sanciones, para los cuales una Form 1099 del IRS, si lo requiere la ley.

Su total de Períodos de Pago Elegibles es <<PAGAClass1_Weight>>. Según esto, su Pago Individual de PAGA aproximado y previsto es de <<PAGAClass1_Amt>>.

CÓMO OBTENER UN PAGO

8. ¿Cómo puedo obtener un pago del acuerdo?

Si es usted un IBP anterior desde el 28 de febrero de 2026, y no hace nada, usted recibirá automáticamente su Pago Individual del Acuerdo y su Pago Individual de PAGA (si hay alguno) después de que la Corte apruebe el Acuerdo en una Audiencia de Aprobación Final. Usted debe notificar al Administrador del Acuerdo cualquier cambio en su nombre, dirección postal y/o número de teléfono si la información que aparece en este documento no es correcta. **Es su responsabilidad mantener informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio en su dirección. Los pagos del Acuerdo se enviarán por correo a la última dirección conocida que el Administrador del Acuerdo tenga registrada para usted.** Usted puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo por Correo Postal de EE.UU., correo electrónico o por teléfono al 1-888-506-1415 si necesita actualizar su información de contacto.

Si es usted un IBP actual desde el 28 de febrero del 2026, usted debe firmar el Acuerdo de Arbitraje dentro de los (45) días naturales después de que el Administrador del Acuerdo envíe por correo este Aviso del Acuerdo para recibir su Pago Individual del Acuerdo. **Si no firma a tiempo el Acuerdo de Arbitraje, entonces su Pago Individual del Acuerdo se distribuirá a una organización benéfica *cy pres* elegida por los Demandados que aborde la inseguridad alimentaria en el Sur de California.** Usted recibirá el Pago Individual de PAGA y estará obligado por la liberación del acuerdo de la clase, sin importar si firma o no el Acuerdo de Arbitraje. **Es su responsabilidad mantener informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio en su dirección. Los pagos del Acuerdo se enviarán por correo a la última dirección conocida que el Administrador del Acuerdo tenga registrada para usted.** Usted puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo por Correo Postal de EE.UU., correo electrónico o por teléfono al 1-888-506-1415 si necesita actualizar su información de contacto.

En caso de que haya dinero restante en el Fondo de Reserva después de la expiración del periodo para cobrar los cheques de 180 días, y si excede los \$5,000 dólares, el Administrador del Acuerdo realizará una segunda distribución proporcional a los Miembros de la Clase. Si el dinero restante en el Fondo de Reserva no excede los \$5,000, no se realizará una segunda distribución y, en su lugar, el Administrador del Acuerdo distribuirá el dinero a una organización benéfica *cy pres* elegida por los Demandados que aborde la inseguridad alimentaria en el Sur de California.

9. ¿Qué puedo hacer si creo que mis Semanas de Trabajo Elegibles o mis Períodos de Pago Elegibles no son correctos?

Si usted cree que las Semanas de Trabajo Elegibles y los Períodos de Pago Elegibles indicados anteriormente no son correctos, usted puede enviar una carta al Administrador del Acuerdo indicando lo que usted cree que es la información correcta. Su carta debe tener el sello postal en o antes del 28 de septiembre del 2026. Usted debe incluir cualquier documento u otra información que apoye lo que usted cree que apoya que usted trabajó un número diferente de Semanas de Trabajo Elegibles o Períodos de Pago Elegibles.

Los cheques del acuerdo deben ser cobrados de inmediato después de su recepción. Los fondos de los cheques que permanezcan sin cobrar después de los 180 días a partir de la fecha de emisión se transferirán al Fondo de Propiedad No Reclamada del Estado de California en nombre de cada Miembro Participante de la Clase y/o Miembro de la PAGA que no haya cobrado su cheque del acuerdo. **Si su cheque del acuerdo está extraviado o perdido, usted debe comunicarse de inmediato con el Administrador del Acuerdo para solicitar un reemplazo.**

QUÉ SUCEDE SI LA CORTE APRUEBA EL ACUERDO

10. ¿A qué estoy renunciando para obtener un Pago Individual del Acuerdo?

Si la Corte aprueba este Acuerdo, y a menos de que usted se excluya, usted se convertirá en un Miembro Participante de la Clase, lo que significa que no podrá demandar, continuar demandando o ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados u otras Partes Liberadas en relación con los reclamos legales que se resuelven en este Acuerdo. Específicamente, usted estará renunciando o “liberando” los reclamos que se describen a continuación:

Partes Liberadas: Significa todos los Demandados nombrados en la Demanda y todas sus partes y entidades afiliadas, incluyendo todas las anteriores y actuales filiales, sociedades matrices, divisiones y empresas subsidiarias, y cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios, y, para todas dichas entidades, cada uno de sus respectivos anteriores y actuales propietarios, socios, accionistas, aseguradoras, planes de beneficios, administradores de planes, asesores jurídicos, consejeros, directores, empleados, socios, miembros y representantes.

Reclamos Liberados de la Clase: A partir de la Fecha Efectiva, todos los Miembros Participantes de la Clase liberan de forma total y definitiva a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados de la Clase que surgieron durante el Período del Acuerdo de la Clase. Los «Reclamos Liberados de la Clase» significan todos los reclamos federales, estatales y locales, derechos, demandas, responsabilidades, sanciones y causas de acción afirmados en contra de las Partes Liberadas en la Demanda y/o que podrían haber sido afirmados en la Demanda sobre la base de los hechos expuestos en la Demanda y/o en las cartas de la LWDA (como enmendadas), incluyendo, pero no limitado a, causas de acción por o basadas en: (1) no reembolsar los gastos comerciales (§ 2802 del Código Laboral); (2) deducciones ilegales de los salarios (§§ 221-223 del Código Laboral); (3) no proporcionar las declaraciones salariales precisas (§ 226 del Código Laboral); (4) no pagar las horas extras (§ 510 del Código Laboral); (5) no proporcionar los períodos de comida (§ 226.7 del Código Laboral); (6) no proporcionar los períodos de descanso (§ 510 del Código Laboral) la violación de las § 201-203 del Código Laboral de California (no pagar los salarios adeudados a la terminación del empleo); (7) sanciones del tiempo de espera (§§ 201-203 del Código Laboral); (8) no pagar el permiso por enfermedad (§ 246 y siguientes del Código Laboral de California); (9) prácticas comerciales desleales (§§ 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California) basadas en las mismas supuestas violaciones del Código Laboral; así como todos los reclamos bajo la Ley de Normas Laborales Justas (“FLSA,” por sus siglas en inglés) y todas las leyes estatales o locales de salario y horario y pago/notificación de salarios (tales como los reclamos por horas extras, salarios por tiempo normal, salario mínimo, los períodos de comida y descanso, declaraciones salariales, avisos o declaraciones salariales, el reembolso de gastos, las supuestas deducciones ilegales y cualquier otro reclamo relacionado con el pago o el aviso salarial), reclamos por otras compensaciones no pagadas, beneficios o gastos de negocios, y las teorías relacionadas del derecho consuetudinario (tales como reclamos de incumplimiento de contrato, incumplimiento de promesa, reales o implícitas, fraude, declaraciones falsas y enriquecimiento injusto) bajo las leyes de cualquier jurisdicción en la que un Miembro Participante de la Clase haya residido o trabajado durante cualquier porción del Período de Acuerdo de la Clase.

11. ¿Qué Reclamos de PAGA son liberados por este Acuerdo?

Si la Corte aprueba este Acuerdo, los Miembros de PAGA no podrán demandar, continuar demandando o ser parte de ninguna otra demanda en contra de los Demandados o las Partes Liberadas con respecto a los reclamos de PAGA resueltos por esta demanda, según la siguiente liberación.

Reclamos Liberados de PAGA: A partir de la Fecha Efectiva, el Demandante, como el representante del Estado de California y en nombre de la LWDA, y como el representante de los Miembros de PAGA, libera de manera completa y definitiva a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados de PAGA para el Período del Acuerdo de PAGA. Los Reclamos Liberados de PAGA significan todos los reclamos por sanciones civiles bajo PAGA en contra de las Partes Liberadas afirmados en la Demanda y/o en la carta de la LWDA (como enmendada) y/o que fueron afirmados o podrían haber sido afirmados en la Demanda según los hechos establecidos en la Demanda y/o en la carta de la LWDA (como enmendada), incluyendo, pero no limitado a, los reclamos por las violaciones de las §§ 201, 202, 203, 210, 216, 221, 223, 225.5, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 226.8, 246, 246.5, 432.5, 450, 510, 512, 558, 1174, 1194, 1194.2, 1194.5, 1197, 1197.1, 1198, 1199 y 2802 del Código Laboral de California y la Orden Salarial de la Comisión de Bienestar Industrial correspondiente.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE LA CLASE

12. ¿Cómo puedo excluirme (“optar por excluirse”) del acuerdo de la clase?

Si usted no desea participar en el acuerdo de la clase por cualquier motivo, usted debe excluirse del acuerdo de la clase (es decir, “optar por excluirse” de la porción de la clase del Acuerdo). Sin embargo, usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del acuerdo. Aquellos que opten por excluirse de este Acuerdo y que también sean Miembros de PAGA seguirán estando obligados por la liberación de PAGA en este Acuerdo y recibirán un Pago Individual de PAGA.

Website

Para excluirse de la porción de la clase del Acuerdo y de los Reclamos Liberados de la Clase, usted debe presentar una carta firmada y fechada dirigida al Administrador del Acuerdo solicitando ser excluido. La carta debe incluir el nombre y el número del caso, su nombre, dirección y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social; debe ser firmada por usted y debe comunicar de manera razonable su decisión de ser excluido del Acuerdo de la clase. La carta debe tener el sello postal y ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección (o en el sobre adjunto) a no más tardar el 28 de septiembre del 2026. Las solicitudes de exclusión con el sello postal después de la fecha límite no serán válidas.

Munoz et al., v. Earthgrains Distribution, LLC
c/o CPT Group, Inc.
PO Box 19504
Irvine, CA 92623
Correo Electrónico: EarthgrainsSettlement@cptgroup.com
número gratuito: 1-888-506-1415

13. Si no me excluyo del acuerdo de la demanda colectiva, ¿puedo demandar a los Demandados por lo mismo?

No. A menos de que se excluya, usted renuncia a cualquier derecho de demandar a las Partes Liberadas por los Reclamos Liberados de la Clase. Si usted tiene un reclamo o una demanda ya presentada en contra de los Demandados o de cualquiera de las Partes Liberadas, usted debe hablar con su abogado en ese caso de inmediato.

Usted no puede excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo y usted no podrá demandar las Partes Liberadas para los Reclamos Liberados de PAGA posteriormente si este Acuerdo es aprobado.

OBJETAR AL ACUERDO

14. ¿Cómo le digo a la Corte que no estoy de acuerdo con el Acuerdo o que creo que no es justo?

Usted puede pedirle a la Corte que rechace la aprobación presentando una objeción. Usted no puede pedirle a la Corte que ordene un acuerdo diferente; la Corte solo puede aprobar o rechazar el acuerdo. Si la Corte rechaza la aprobación, no se enviarán los pagos del acuerdo y la demanda continuará. Si eso es lo que desea que suceda, usted debe presentar una objeción.

Aún si usted presenta una objeción, si la Corte aprueba el Acuerdo, entonces usted aún recibirá los Pagos Individuales del Acuerdo y estará obligado por las liberaciones en este Acuerdo, a menos de que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase.

Si usted presenta una objeción escrita de manera oportuna, usted puede, pero no está obligado a hacerlo, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si usted comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar a dicho abogado. Todas las objeciones escritas y los documentos de apoyo deben (a) identificar claramente el nombre y el número del caso (*Munoz, et al. v. Earthgrains Distribution LLC, et al.*, Número de Caso 3:22-cv-01269-AJB-AHG), (b) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo en *Munoz et al., v. Earthgrains Distribution, LLC* c/o CPT Group, Inc. PO Box 19504 Irvine, CA 92623, y (c) tener el sello postal en o antes del 28 de septiembre del 2026. La objeción escrita también debe describir todos los motivos legales y de hecho por los que usted objeta los términos del acuerdo. Usted también debe incluir o adjuntar cualquier documento en el que se base su objeción.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL CON LA CORTE

15. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si concede la aprobación final del acuerdo?

La Corte llevará a cabo una audiencia de Aprobación Final con respecto al Acuerdo el 12 de noviembre del 2026 a las 10:00 a.m., en Edward J. Schwartz United States Courthouse, Sala de Corte 4A, 221 West Broadway, San Diego, CA 92101. En esta audiencia, la Corte determinará si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá a la Corte que apruebe la solicitud de los Abogados de la Clase para los honorarios y costos de los abogados, la Adjudicación de Mejora del Representante de la Clase y los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo.

La Corte puede reprogramar la audiencia de Aprobación Final sin previo aviso a los Miembros de la Clase. Usted debe revisar el sitio web del Distrito Sur de California (<https://www.casd.uscourts.gov/>) o usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y la hora de la audiencia de Aprobación Final.

16. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los Abogados de la Clase contestarán cualquier pregunta que el Juez pueda tener. Pero usted es bienvenido a asistir por su propia cuenta. Si usted presenta oportunamente una objeción escrita, usted no necesita asistir a la Corte para hablar sobre dicha objeción. Usted también puede contratar y pagar a su propio abogado para que asista, si así lo desea.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

17. ¿A quién puedo contactar si tengo preguntas sobre el acuerdo?

Usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase en la información de contacto mencionada anteriormente en el Párrafo 4 si usted tiene alguna pregunta sobre el Acuerdo. La Resolución del Acuerdo y otros documentos del acuerdo están disponibles sin cargo en la página web del Acuerdo en www.EarthgrainsSettlement.com. Usted también puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo asignado por la corte en:

Munoz et al., v. Earthgrains Distribution, LLC
c/o CPT Group, Inc.
PO Box 19504
Irvine, CA 92623
Correo Electrónico: EarthgrainsSettlement@cptgroup.com
número gratuito: 1-888-506-1415

Este aviso resume el acuerdo propuesto. Para los términos y condiciones precisos del Acuerdo, por favor revise la Resolución del Acuerdo, disponible comunicándose con los Abogados de la Clase, accediendo al expediente de la Corte en este caso, por una tarifa, a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos de la Corte (PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario de la Corte de la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California, Oficina del Secretario, 333 West Broadway, Suite 420 San Diego, CA 92101, entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m., lunes a Viernes, excluyendo los días festivos de la Corte.

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO A LA COURTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA CORTE PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO.